



Rad. No. 08001405300720210034300

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, Paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA en contra de JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ, el cual se encuentra pendiente nombrar curador ad litem, pues ya se encuentra vencido el término de 15 días de la inclusión en el Registro de Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108, numeral 6º, del CGP.  
Sírvase proveer.

Barranquilla, Diciembre 15 de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRES  
SECRETARIO,

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-  
Quince, (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).-**

**Rad. No. : 08001405300720210034300  
Proceso : EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y  
CREDITO – COOPHUMANA  
Demandado : JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ.**

### 1. ASUNTO

Surtido el trámite respectivo, se designará curador Ad-Litem dentro de la presente causa, de conformidad con el artículo 48 del CGP.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que ya se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 108, numeral 6, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal suerte que, se procederá a designar curador ad litem en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., que reza:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

En ese orden de ideas, se designará como curador ad litem al Dr. DUVAN VILORIA VERGARA, correo electrónico [duvanv@hotmail.com](mailto:duvanv@hotmail.com) para que se notifique del auto de mandamiento de pago de 23 de julio de 2021 y represente en debida forma al señor **JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ.**



**Rad. No. : 08001405300720210034300**  
**Proceso : EJECUTIVO**  
**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA**  
**Demandado : JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ.**  
**Providencia : 15/12/2022 – AUTO DESIGNA CURADOR**

De otra parte, se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$350.000, pesos; suma de dinero que no constituye honorario pues estos no proceden.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

### **R E S U E L V E**

- 1.- DESÍGNESE como curador ad litem, al Dr. DUVAN VILORIA VERGARA, correo electrónico [duvanv@hotmail.com](mailto:duvanv@hotmail.com) para que se notifique del auto de mandamiento de pago de 23 de julio de 2021 y represente en debida forma al señor **JUAN RAFAEL VILLADIEGO DOMINGUEZ** en el presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.
- 2.- Asignar la suma de \$350.000, como gastos para la labor que debe adelantar el curador Ad Litem.
- 3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddb4bf3b6b2fe315c08556ab115a0a58efe63b08b45035192aa7cd62e995fbd**

Documento generado en 15/12/2022 09:26:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**